



RR.PP.- 251 / 109

*Revisado*

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Alcañiz, 1.ª -  
Vieja Guardia, 2.ª - 3.ª -

Ref. al núm. 39.ª -

Ilmo. Sr. -

Rgdo. al no. 688

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E., testimonio deducido del P.º.º. no. 5703-40 instruido contra DOMINGO GIL ROMERO, rogándole el oportuno acuse de recibo para su constancia en autos. - Dios guarde a V.ª. muchos años. - Zaragoza a 8 de Marzo de 1.944. - EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTIVO.

*Juan de Sola*



Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL



JOSE PEREZ PEREZ, SOLDADO DE INGENIEROS, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE  
ALCAÑIZ Y DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO CONTRA EL ENCARTADO DOMINGO GIL ROMERO  
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REPUBLICAN, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN  
DE INFANTERIA DON FERNANDO MARCI BATAÑON:

CERTIFICO que al folio 33 del presente procedimiento obra diligencia del Sr. Juez Instructor, la que copiada literalmente dice así: En Zaragoza a diez y ocho de Febrero de 1.944.- Considerando que los cargos que se formulan contra el encartado DOMINGO GIL ROMERO y estimando que la pena que en su día ha de imponérsele, no ha de ser superior a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA, S. S., acuerda elevar el presente procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región, para la resolución que estime en Justicia. Lo anteriormente consignado lo ordenó el Sr. Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado, la firma y sello de lo que yo el Secretario doy fé. Firmados MARCI BATAÑON y JOSE PEREZ.

Al folio 34 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región que copiado literalmente dice lo siguiente: Excmo. Sr. Se ha instruido la presente causa nº 5703-40 para esclarecer la actuación del procesado DOMINGO GIL ROMERO durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado DOMINGO GIL ROMERO de significación política izquierdista realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta de el procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del Artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V. E. así lo acuerda, volverá las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.- V. E. no obstante resolverá. Zaragoza 24 de Febrero de 1.944. EL AUDITOR. Ilegible. (Rubricado). Hay un sello en tinta color violeta en el que se lee; 5ª Región Militar-Auditoria de Guerra.

Al folio 35 obra decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar, que copiado al pie de la letra dice lo que sigue: En Zaragoza a 29 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz para la practica de cuanto se propone. EL CAPITAN GENERAL. Monasterio. Firmado y rubricado).

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el Vº Pa del Sr. Juez Instructor, y que firmo y sello con el de este Juzgado en Zaragoza a día de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

vº Pa  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

*Marci*